



***ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST DEL
SISTEMA DE TRANSMISIÓN CONFORMADO POR LAS L/T***

***GUANGOPOLO - VICENTINA, MULALÓ - SANTA ROSA -
VICENTINA - POMASQUI - IBARRA - TULCÁN A 138 KV Y SANTA
ROSA - SANTO DOMINGO Y POMASQUI – JAMONDINO I
(PASTO - QUITO I) A 230 KV***

INFORME BASE

ANEXO 4.5

LICENCIAS AMBIENTALES SUBESTACIONES



SUBESTACIONES CON LICENCIA AMBIENTAL ADJUNTAS EN ESTE ANEXO

Subestación	Licencia Ambiental
Subestación Vicentina	CONELEC N° 065/13
Subestación Tulcán	CONELEC N° 064/13
Subestación Santo Domingo	CONELEC N° 062/13
Subestación Santa Rosa	CONELEC N° 061/13
Subestación Ibarra	CONELEC N° 050/13
Subestación Pomasqui	Resolución Ministerio del Ambiente N° 342 19 de octubre del 2009
Subestación Mulaló	CONELEC N° 052/13
Subestación Guangopolo	Pertenece a la Empresa Eléctrica Quito
Subestación Jamondino 1	Pertenece a la República de Colombia

Resolución No. DE-2013- 090

Ing. Eduardo Cazco C.
DELEGADO DIRECTOR EJECUTIVO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el artículo 276, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable, que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;
- Que,** el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados, que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental;
- Que,** el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;
- Que,** de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre



cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

- Que,** el artículo 20, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental, tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;
- Que,** el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;
- Que,** al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;
- Que,** mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente, aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
- Que,** la Subestación Vicentina de CELEC EP TRANSELECTRIC, no interseca con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del



Estado, según consta en el Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1316 de 13 de septiembre de 2012, otorgado por el Ministerio del Ambiente;

Que, CONELEC mediante Oficio No. CONELEC-DE-2013-0013-OF de 4 de enero de 2013, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost para las Subestaciones del Sistema Nacional de Transmisión que no Intersectan con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas. (SNAP);

Que, en cumplimiento del Acuerdo Ministerial del MAE No. 061 de 6 de junio de 2013, se derogó el Acuerdo Ministerial No. 122 de 5 de enero de 2005, en el que se establecían el pago de tasas por concepto de inscripción tanto de Estudios de Impacto Ambiental y de Licencias Ambientales en el Ministerio del Ambiente;

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, el Gerente de CELEC EP TRANSELECTRIC, mediante Oficio No. CELEC-EP-TRA-GUN-2165-13 de 4 de julio de 2013, solicitó la emisión de la Licencia Ambiental para la Subestación Vicentina, para el efecto se adjunta los justificativos correspondientes;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, mediante Memorando No. CONELEC-CNR-2013-408-M de 6 de agosto de 2013, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para la Subestación Vicentina de CELEC EP TRANSELECTRIC; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05, de 06 de julio del 2005, así como de la Delegación al Ing. Eduardo Cazco Castelli, del Director Ejecutivo Interino, en Memorando No. CONELEC-DE-2013-376-M de 02 de agosto de 2013, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr), otorgadas mediante Resolución No. 319 de 12 de abril del 2011, por el Ministerio del Ambiente.

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental No. 065/13, para la operación-mantenimiento y retiro de la Subestación Vicentina, ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Quito, en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, aprobado por el CONELEC.

Artículo 2.- Corresponde a CELEC EP TRANSELECTRIC:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo aprobado, así como la normativa ambiental vigente.



2. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de operación-mantenimiento y retiro de la Subestación Vicentina, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
3. Presentar al CONELEC las Auditorías Ambientales correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el RAAE, con periodicidad anual.
4. Presentar al CONELEC, informes de avance de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, con periodicidad semestral, en año calendario de Enero a Diciembre; dentro de los ocho días después de culminado el trimestre que corresponda.
5. Apoyar al equipo técnico dispuesto por el CONELEC, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta Licencia Ambiental.
6. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas por el CONELEC.
7. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.
8. Promover reuniones con la comunidad del área de influencia, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental de la Subestación Vicentina.
9. Una vez finalizada la etapa de operación-mantenimiento, CELEC EP TRANSELECTRIC., deberá presentar al CONELEC el Plan de Retiro y la actualización del Plan de Manejo Ambiental para esta fase, conforme el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico.
10. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de operación-mantenimiento y retiro de la Subestación Vicentina, así como las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.
11. El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Libro VI, del TULSMA.



Artículo 4.- Notifíquese la presente Resolución, para los fines pertinentes, al Gerente de CELEC EP TRANSELECTRIC.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

09 AGO 2013

Quito,



Ing. Eduardo Cazco Castelli
Delegado del Director Ejecutivo
Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC

Resolución No. DE-2013- 089

**Ing. Eduardo Cazco C.
DELEGADO DIRECTOR EJECUTIVO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

Considerando:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el artículo 276, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable, que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;
- Que,** el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados, que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental;
- Que,** el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;
- Que,** de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre



cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 20, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental, tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente, aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, la Subestación Tulcán de CELEC EP TRANSELECTRIC, no intersecta con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado,



según consta en el Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-17535 de 17 de julio de 2013, otorgado por el Ministerio del Ambiente;

Que, CONELEC mediante Oficio No. CONELEC-DE-2013-0013-OF de 4 de enero de 2013, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost para las Subestaciones del Sistema Nacional de Transmisión que no Intersectan con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas. (SNAP);

Que, en cumplimiento del Acuerdo Ministerial del MAE No. 061 de 6 de junio de 2013, se derogó el Acuerdo Ministerial No. 122 de 5 de enero de 2005, en el que se establecían el pago de tasas por concepto de inscripción tanto de Estudios de Impacto Ambiental y de Licencias Ambientales en el Ministerio del Ambiente;

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, el Gerente de CELEC EP TRANSELECTRIC, mediante Oficio No. CELEC-EP-TRA-GUN-2165-13 de 4 de julio de 2013, solicitó la emisión de la Licencia Ambiental para la Subestación Tulcán, para el efecto se adjunta los justificativos correspondientes;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, mediante Memorando No. CONELEC-CNR-2013-400-M de 6 de agosto de 2013, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para la Subestación Tulcán de CELEC EP TRANSELECTRIC; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05, de 06 de julio del 2005, así como de la Delegación al Ing. Eduardo Cazco Castelli, del Director Ejecutivo Interino, en Memorando No. CONELEC-DE-2013-376-M de 02 de agosto de 2013, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr), otorgadas mediante Resolución No. 319 de 12 de abril del 2011, por el Ministerio del Ambiente.

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental No. 064/13, para la operación-mantenimiento y retiro de la Subestación Tulcán, ubicada en la provincia del Carchi, cantón Tulcán, en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, aprobado por el CONELEC.

Artículo 2.- Corresponde a CELEC EP TRANSELECTRIC:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo aprobado, así como la normativa ambiental vigente.



2. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de operación-mantenimiento y retiro de la Subestación Tulcán, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
3. Presentar al CONELEC las Auditorías Ambientales correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el RAAE, con periodicidad anual.
4. Presentar al CONELEC, informes de avance de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, con periodicidad semestral, en año calendario de Enero a Diciembre; dentro de los ocho días después de culminado el trimestre que corresponda.
5. Apoyar al equipo técnico dispuesto por el CONELEC, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta Licencia Ambiental.
6. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas por el CONELEC.
7. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.
8. Promover reuniones con la comunidad del área de influencia, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental de la Subestación Tulcán.
9. Una vez finalizada la etapa de operación-mantenimiento, CELEC EP TRANSELECTRIC., deberá presentar al CONELEC el Plan de Retiro y la actualización del Plan de Manejo Ambiental para esta fase, conforme el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico.
10. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de operación-mantenimiento y retiro de la Subestación Tulcán, así como las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.
11. El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Libro VI, del TULSMA.



Artículo 4.- Notifíquese la presente Resolución, para los fines pertinentes, al Gerente de CELEC EP TRANSELECTRIC.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. 09 AGO 2013

Quito,



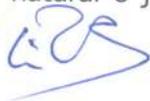
Ing. Eduardo Cazco Castelli
Delegado del Director Ejecutivo
Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC

Resolución No. DE-2013- 087

Ing. Eduardo Cazco C.
DELEGADO DIRECTOR EJECUTIVO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el artículo 276, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable, que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;
- Que,** el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados, que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental;
- Que,** el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;
- Que,** de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre



cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 20, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental, tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente, aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, la Subestación Santo Domingo de CELEC EP TRANSELECTRICA, no intersecta con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del



Estado, según consta en el Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-6532 de 16 de noviembre de 2012, otorgado por el Ministerio del Ambiente;

Que, CONELEC mediante Oficio No. CONELEC-DE-2013-0013-OF de 4 de enero de 2013, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost para las Subestaciones del Sistema Nacional de Transmisión que no Intersectan con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas. (SNAP);

Que, en cumplimiento del Acuerdo Ministerial del MAE No. 061 de 6 de junio de 2013, se derogó el Acuerdo Ministerial No. 122 de 5 de enero de 2005, en el que se establecían el pago de tasas por concepto de inscripción tanto de Estudios de Impacto Ambiental y de Licencias Ambientales en el Ministerio del Ambiente;

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, el Gerente de CELEC EP TRANSELECTRIC, mediante Oficio No. CELEC-EP-TRA-GUN-2165-13 de 4 de julio de 2013, solicitó la emisión de la Licencia Ambiental para la Subestación Santo Domingo, para el efecto se adjunta los justificativos correspondientes;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, mediante Memorando No. CONELEC-CNR-2013-406-M de 6 de agosto de 2013, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para la Subestación Santo Domingo de CELEC EP TRANSELECTRIC; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05, de 06 de julio del 2005, así como de la Delegación al Ing. Eduardo Cazco Castelli, del Director Ejecutivo Interino, en Memorando No. CONELEC-DE-2013-376-M de 02 de agosto de 2013, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr), otorgadas mediante Resolución No. 319 de 12 de abril del 2011, por el Ministerio del Ambiente.

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental No. 062/13, para la operación-mantenimiento y retiro de la Subestación Santo Domingo, ubicada en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, cantón Santo Domingo, en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, aprobado por el CONELEC.

Artículo 2.- Corresponde a CELEC EP TRANSELECTRIC:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo aprobado, así como la normativa ambiental vigente.



2. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de operación-mantenimiento y retiro de la Subestación Santo Domingo, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
3. Presentar al CONELEC las Auditorías Ambientales correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el RAAE, con periodicidad anual.
4. Presentar al CONELEC, informes de avance de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, con periodicidad semestral, en año calendario de Enero a Diciembre; dentro de los ocho días después de culminado el trimestre que corresponda.
5. Apoyar al equipo técnico dispuesto por el CONELEC, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta Licencia Ambiental.
6. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas por el CONELEC.
7. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.
8. Promover reuniones con la comunidad del área de influencia, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental de la Subestación Santo Domingo.
9. Una vez finalizada la etapa de operación-mantenimiento, CELEC EP TRANSELECTRIC., deberá presentar al CONELEC el Plan de Retiro y la actualización del Plan de Manejo Ambiental para esta fase, conforme el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico.
10. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de operación-mantenimiento y retiro de la Subestación Santo Domingo, así como las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.
11. El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Libro VI, del TULSMA.



Artículo 4.- Notifíquese la presente Resolución, para los fines pertinentes, al Gerente de CELEC EP TRANSELECTRIC.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. 09 AGO 2013

Quito,



Ing. Eduardo Cazco Castelli
Delegado del Director Ejecutivo
Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC

Resolución No. DE-2013- 086

**Ing. Eduardo Cazco C.
DELEGADO DIRECTOR EJECUTIVO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

Considerando:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el artículo 276, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable, que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;
- Que,** el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados, que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental;
- Que,** el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;
- Que,** de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre

Edu

cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

- Que,** el artículo 20, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental, tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;
- Que,** el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;
- Que,** al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;
- Que,** mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente, aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
- Que,** la Subestación Santa Rosa de CELEC EP TRANSELECTRIC, no intersecta con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del



Estado, según consta en el Oficio No. MAE-DNPCA-2012-0912 de 15 de junio de 2012, otorgado por el Ministerio del Ambiente;

Que, CONELEC mediante Oficio No. CONELEC-DE-2013-0013-OF de 4 de enero de 2013, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost para las Subestaciones del Sistema Nacional de Transmisión que no Intersectan con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas. (SNAP);

Que, en cumplimiento del Acuerdo Ministerial del MAE No. 061 de 6 de junio de 2013, se derogó el Acuerdo Ministerial No. 122 de 5 de enero de 2005, en el que se establecían el pago de tasas por concepto de inscripción tanto de Estudios de Impacto Ambiental y de Licencias Ambientales en el Ministerio del Ambiente;

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, el Gerente de CELEC EP TRANSELECTRIC, mediante Oficio No. CELEC-EP-TRA-GUN-2165-13 de 4 de julio de 2013, solicitó la emisión de la Licencia Ambiental para la Subestación Santa Rosa, para el efecto se adjunta los justificativos correspondientes;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, mediante Memorando No. CONELEC-CNR-2013-401-M de 6 de agosto de 2013, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para la Subestación Santa Rosa de CELEC EP TRANSELECTRIC; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05, de 06 de julio del 2005, así como de la Delegación al Ing. Eduardo Cazco Castelli, del Director Ejecutivo Interino, en Memorando No. CONELEC-DE-2013-376-M de 02 de agosto de 2013, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr), otorgadas mediante Resolución No. 319 de 12 de abril del 2011, por el Ministerio del Ambiente.

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental No. 061/13, para la operación-mantenimiento y retiro de la Subestación Santa Rosa, ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Mejía, en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, aprobado por el CONELEC.

Artículo 2.- Corresponde a CELEC EP TRANSELECTRIC:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo aprobado, así como la normativa ambiental vigente.



2. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de operación-mantenimiento y retiro de la Subestación Santa Rosa, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
3. Presentar al CONELEC las Auditorías Ambientales correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el RAAE, con periodicidad anual.
4. Presentar al CONELEC, informes de avance de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, con periodicidad semestral, en año calendario de Enero a Diciembre; dentro de los ocho días después de culminado el trimestre que corresponda.
5. Apoyar al equipo técnico dispuesto por el CONELEC, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta Licencia Ambiental.
6. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas por el CONELEC.
7. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.
8. Promover reuniones con la comunidad del área de influencia, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental de la Subestación Santa Rosa.
9. Una vez finalizada la etapa de operación-mantenimiento, CELEC EP TRANSELECTRIC., deberá presentar al CONELEC el Plan de Retiro y la actualización del Plan de Manejo Ambiental para esta fase, conforme el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico.
10. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de operación-mantenimiento y retiro de la Subestación Santa Rosa, así como las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.
11. El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Libro VI, del TULSMA.



Artículo 4.- Notifíquese la presente Resolución, para los fines pertinentes, al Gerente de CELEC EP TRANSELECTRIC.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. 09 AGO 2013

Quito,



Ing. Eduardo Cazco Castelli
Delegado del Director Ejecutivo
Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC

Resolución No. DE-2013- 096

**Ing. Eduardo Cazco C.
DELEGADO DIRECTOR EJECUTIVO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

Considerando:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el artículo 276, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable, que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;
- Que,** el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados, que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental;
- Que,** el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;
- Que,** de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre



cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 20, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental, tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente, aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, la Subestación Ibarra de CELEC EP TRANSELECTRIC, no intersecta con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado,



según consta en el Oficio No. MAE-SUIA-2013-DNPCA-0988-2009 de 9 de julio de 2013, otorgado por el Ministerio del Ambiente;

Que, CONELEC mediante Oficio No. CONELEC-DE-2013-0013-OF de 4 de enero de 2013, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost para las Subestaciones del Sistema Nacional de Transmisión que no Intersectan con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas. (SNAP);

Que, en cumplimiento del Acuerdo Ministerial del MAE No. 061 de 6 de junio de 2013, se derogó el Acuerdo Ministerial No. 122 de 5 de enero de 2005, en el que se establecían el pago de tasas por concepto de inscripción tanto de Estudios de Impacto Ambiental y de Licencias Ambientales en el Ministerio del Ambiente;

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, el Gerente de CELEC EP TRANSELECTRIC, mediante Oficio No. CELEC-EP-TRA-GUN-2165-13 de 4 de julio de 2013, solicitó la emisión de la Licencia Ambiental para la Subestación Ibarra, para el efecto se adjunta los justificativos correspondientes;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, mediante Memorando No. CONELEC-CNR-2013-0391-M de 6 de agosto de 2013, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para la Subestación Ibarra de CELEC EP TRANSELECTRIC; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05, de 06 de julio del 2005, así como de la Delegación al Ing. Eduardo Cazco Castelli, del Director Ejecutivo Interino, en Memorando No. CONELEC-DE-2013-376-M de 02 de agosto de 2013, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr), otorgadas mediante Resolución No. 319 de 12 de abril del 2011, por el Ministerio del Ambiente.

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental No. 050/13, para la operación-mantenimiento y retiro de la Subestación Ibarra, ubicada en la provincia de Imbabura, cantón Ibarra, en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, aprobado por el CONELEC.

Artículo 2.- Corresponde a CELEC EP TRANSELECTRIC:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo aprobado, así como la normativa ambiental vigente.



2. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de operación-mantenimiento y retiro de la Subestación Ibarra, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
3. Presentar al CONELEC las Auditorías Ambientales correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el RAAE, con periodicidad anual.
4. Presentar al CONELEC, informes de avance de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, con periodicidad semestral, en año calendario de Enero a Diciembre; dentro de los ocho días después de culminado el trimestre que corresponda.
5. Apoyar al equipo técnico dispuesto por el CONELEC, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta Licencia Ambiental.
6. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas por el CONELEC.
7. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.
8. Promover reuniones con la comunidad del área de influencia, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental de la Subestación Ibarra.
9. Una vez finalizada la etapa de operación-mantenimiento, CELEC EP TRANSELECTRIC., deberá presentar al CONELEC el Plan de Retiro y la actualización del Plan de Manejo Ambiental para esta fase, conforme el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico.
10. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de operación-mantenimiento y retiro de la Subestación Ibarra, así como las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.
11. El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Libro VI, del TULSMA.



Artículo 4.- Notifíquese la presente Resolución, para los fines pertinentes, al Gerente de CELEC EP TRANSELECTRIC.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. 09 AGO 2013

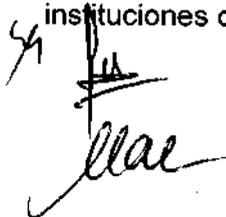
Quito,



Ing. Eduardo Cazco Castelli
Delegado del Director Ejecutivo
Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC

RESOLUCION No 342**Marcela Aguiñaga Vallejo
Ministra del Ambiente****Considerando:**

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;
- Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;
- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;



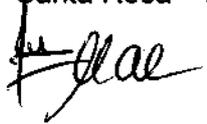
- Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;
- Que, mediante Oficio s/n del 9 de agosto del 2006, la Consultora Terrambiente, solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto Línea de Transmisión Eléctrica a 230 Kv Santa Rosa – Pomasqui II, ubicado en la provincia de Pichincha;
- Que, mediante Oficio 6654-DPCC/MA del 23 de octubre del 2006, el Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto Línea de Transmisión Eléctrica a 230 Kv Santa Rosa – Pomasqui II, ubicado en la provincia de Pichincha, en el cual se determina que el mismo INTERSECTA con el Bosque Protector de Quito Bloque 5, cuyas coordenadas y ubicación son las siguientes;

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	774222,310	9959969,170
2	775121,062	9958375,138
3	775125,236	9957383,652
4	775074,160	9956929,750
5	776625,760	9955447,290
6	777680,190	9955687,090
7	780039,425	9955979,908
8	782236,671	9956275,749
9	787135,350	9956635,560
10	788823,653	9956794,765
11	791089,471	9956961,345
12	792699,977	9957244,941
13	793762,690	9957163,920
14	793748,000	9961268,000
15	793748,000	9961268,000
16	793709,240	9964200,655
17	793592,890	9965084,430
18	793116,813	9965809,209
19	793370,031	9967892,857
20	793647,439	9970524,120
21	794021,234	9971446,639
22	794115,575	9973366,300
23	793209,110	9976783,910
24	793089,020	9977467,250
25	792830,125	9978198,458
26	792670,260	9978639,960
27	792508,010	9979166,800
28	792205,440	9979826,920
29	792127,370	9979974,040
30	791622,044	9980978,287
31	790926,448	9981766,312

Handwritten signature and initials.

32	790642,960	9982952,340
33	790572,790	9983585,942
34	790701,060	9984843,160
35	790534,759	9986252,015
36	791064,550	9988335,611
37	790881,490	9990330,710
38	791046,117	9992466,146
39	788773,989	9994803,389
40	788361,840	9994822,710
41	787966,930	9994787,860
42	786593,640	9994912,080
43	785433,830	9994526,510
44	785452,028	9994345,502

- Que, mediante Oficio PE-gic-4620-06 del 8 de noviembre de 2006, Transelectric S.A., remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Línea de Transmisión Eléctrica a 230 Kv Santa Rosa – Pomasqui II;
- Que, mediante Memorando 16070 DPCC-SCA-MA del 2 de enero de 2007, la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, remite a la Dirección Nacional Forestal para su análisis y pronunciamiento los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del proyecto Línea de Transmisión Eléctrica a 230 Kv Santa Rosa – Pomasqui II, y Ampliación de la Subestación Pomasqui, en consideración que el mismo intersecta con el Bosque Protector Quito, Bloque 5;
- Que, mediante Memorando 000396-07 DNF-MA del 17 de enero de 2007, la Dirección Nacional Forestal, remite a la Dirección de Prevención de la Contaminación Ambiental el informe técnico 003-CG-OTF/BP, en el cual se recomienda dar cumplimiento a lo previsto en los Términos de Referencia y a la observación realizada del proyecto Línea de Transmisión Eléctrica a 230 Kv Santa Rosa – Pomasqui II;
- Que, mediante Oficio 0682-07 DPCC-SCA-MA del 13 de febrero de 2007, el Ministerio del Ambiente determina observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del proyecto Línea de Transmisión Eléctrica a 230 Kv Santa Rosa – Pomasqui II y Ampliación de la Subestación Pomasqui, sobre la base al Informe Técnico No 025 DPCC-SCA-MA y Memorando 1521-07 DPCC-SCA-MA del 13 de febrero de 2007;
- Que, mediante Oficio PE-umacsi-01342-07 del 26 de marzo de 2007, Transelectric S.A., remite al Ministerio del Ambiente las aclaraciones a las observaciones planteadas a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Línea de Transmisión Eléctrica a 230 Kv Santa Rosa – Pomasqui II;

41


- Que, mediante Oficio 02054-07 DPCC-SCA-MA del 26 de abril de 2007, el Ministerio del Ambiente determina que las observaciones y los Términos de Referencia cumplen con los requerimientos técnicos y legales por lo que se emite informe favorable a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del proyecto Línea de Transmisión Eléctrica a 230 Kv Santa Rosa – Pomasqui II y Ampliación de la Subestación Pomasqui, sobre la base al Informe Técnico No 081 DPCC-SCA-MA y Memorando 04710-07 DPCC-SCA-MA del 26 de abril de 2007;
- Que, mediante Oficio PE-02273-07 del 30 de mayo de 2007, Transelectric S.A., remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del proyecto Línea de Transmisión Eléctrica a 230 Kv Santa Rosa – Pomasqui II y Ampliación de la Subestación Pomasqui;
- Que, mediante Memorando 07680-07 D-DPCC-SCA-MA del 3 de julio de 2007, la Dirección de Prevención de la Contaminación Ambiental, remite a la Dirección Nacional Forestal para su análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del proyecto Línea de Transmisión Eléctrica a 230 Kv Santa Rosa – Pomasqui II y Ampliación de la Subestación Pomasqui, ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, el cual intersecta con el Bosque Protector Quito, Bloque 5;
- Que, mediante Memorando 08528-07 DNF-MA del 19 de julio de 2007, la Dirección Nacional Forestal, señala que no tiene observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del proyecto Línea de Transmisión Eléctrica a 230 Kv Santa Rosa – Pomasqui II y Ampliación de la Subestación Pomasqui por lo que recomienda seguir el trámite respectivo;
- Que, mediante Oficio 04121-07 EIA- DPCC-SCA-MA del 2 de agosto de 2007, el Ministerio del Ambiente determina observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del proyecto Línea de Transmisión Eléctrica a 230 Kv Santa Rosa – Pomasqui II y Ampliación de la Subestación Pomasqui, sobre la base al Informe Técnico No 162 EIA-DPCC-SCA-MA y Memorando 08828-07 EIA- DPCC-SCA-MA del 26 de julio de 2007;
- Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del proyecto Línea de Transmisión Eléctrica Santa Rosa – Pomasqui, segundo circuito a 230 Kv y Ampliación de la Subestación Pomasqui, se realizó el 14 de febrero de 2009, en el Centro de Servicios de Comunitarios de San Juan de Calderón y en la Casa del Pueblo de la Junta Parroquial Uyumbicho; a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040 publicado en el Registro Oficial 332 de 8 de mayo de 2008 y Acuerdo Ministerial 112 de 17 de julio de 2008, respaldado en el informe técnico No 023-09 PS-DPCA-SCA-MA del 23 de abril de 2009;
- Que, mediante Oficio G-hsa-01077-09 del 19 de mayo del 2009, CELEC S.A.- Transelectric, remite al Ministerio del Ambiente para análisis las respuestas a las observaciones incorporadas al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del proyecto Línea de Transmisión Eléctrica Santa Rosa – Pomasqui II, segundo circuito a 230 Kv y Ampliación de la Subestación Pomasqui;
- Que, mediante Memorando 0548-2009- DNPCA-MAE del 28 de mayo de 2009, la Dirección de Prevención de la Contaminación Ambiental, remite a la Dirección Nacional Forestal para su análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del proyecto Línea de Transmisión Santa Rosa – Pomasqui, en consideración que el mismo intersecta con el Bosque Protector Quito, Bloque 5;

Y
a

Su

- Que, mediante Memorando 0204-2009-DNF-MAE del 12 de junio de 2009, la Dirección Nacional Forestal, remite a la Dirección de Prevención de la Contaminación Ambiental la recomendación de aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del proyecto Línea de Transmisión Santa Rosa – Pomasqui;
- Que, mediante Oficio 1049-2009-SCA-MAE del 2 de julio de 2009, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del proyecto Línea de Transmisión Eléctrica a 230 Kv Santa Rosa – Pomasqui y Ampliación de la Subestación Pomasqui, ubicado en la provincia de Pichincha, sobre la base al Informe Técnico No 404 ULA-DNPCA-SCA-MA y Memorando 0838-2009-DNPCA-MAE, del 17 de junio del 2009 y solicita el pago de tasas para licenciamiento ambiental;
- Que, mediante Oficio G-hsa 03148-09 del 24 de septiembre de 2009, CELEC S.A. - Transelectric, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto Línea de Transmisión Eléctrica a 230 Kv Santa Rosa – Pomasqui II y Ampliación de la Subestación Pomasqui, ubicado en la provincia de Pichincha, para lo cual adjunta la copia de la Transferencia Bancaria por el Monto total de \$ 16.216,76 usd correspondiente a los pagos por: tasa de seguimiento y monitoreo \$1.840 usd, tasa de emisión de la Licencia Ambiental (uno por mil del costo total del proyecto) \$ 12.703,76 usd, tasa de revisión del Estudio de Impacto Ambiental(10% del costo de elaboración del estudio) \$ 1.673,76;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral uno del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

- Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Línea de Transmisión a 230 Kv Santa Rosa – Pomasqui y Ampliación de la Subestación Pomasqui, ubicado en los cantones Quito, Mejía y Rumiñahui, provincia de Pichincha, sobre la base del Informe Técnico No 404 ULA-DNPCA-SCA-MA y Oficio 1049-2009-SCA-MAE del 2 de julio de 2009.
- Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a CELEC S.A.-Transelectric, para la ejecución del proyecto Línea de Transmisión Eléctrica a 230 Kv Santa Rosa – Pomasqui y Ampliación de la Subestación Pomasqui, ubicado en los cantones Quito, Mejía y Rumiñahui, provincia de Pichincha.



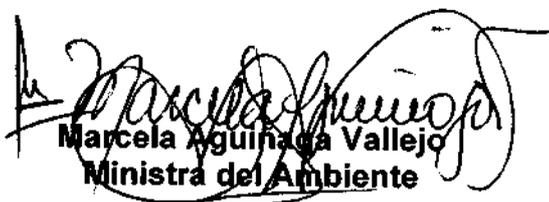
Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de CELEC S.A. – Transelectric y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la ejecución de esta Resolución se encarga a la Subsecretaria de Calidad Ambiental y Subsecretaria de Patrimonio Natural de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a **19 OCT. 2009**


Marcela Aguinaga Vallejo
Ministra del Ambiente

JCS/CVZ/M/SUI/JV


MINISTERIO DEL AMBIENTE 342

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO LÍNEA DE TRANSMISIÓN A 230 KV SANTA ROSA – POMASQUI Y AMPLIACIÓN DE LA SUBESTACIÓN POMASQUI, UBICADO EN LOS CANTONES QUITO, MEJÍA Y RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a CELEC S.A.-Transelectric, en la persona de su Representante Legal, para la ejecución del proyecto Línea de Transmisión a 230 Kv Santa Rosa – Pomasqui y Ampliación de la Subestación Pomasqui, ubicado en los cantones Quito, Mejía y Rumiñahui, provincia de Pichincha, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, CELEC S.A.-Transelectric, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente el Plan de Manejo Ambiental y la normativa ambiental vigente, en los periodos de ejecución establecidos.
2. Aplicar un programa de reuniones informativas en coordinación con el Ministerio del Ambiente a la comunidad asentada en el área de influencia, referente a los avances en la ejecución del proyecto.
3. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, después del primer año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego cada dos años, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 60 del título IV del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
5. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo Anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
6. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

43
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

8. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, del 21 de diciembre de 2007, por el cual se amplía el Artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre de 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2, del 31 de marzo de 2003, mediante el cual se establece en el Artículo 1 que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

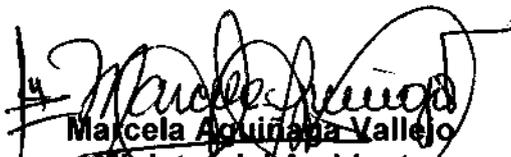
El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a **19 OCT. 2009**


Marcela Aguirre Vallejo
Ministra del Ambiente


JCS/CV/M/SU/JV

Resolución No. DE-2013- 077

**Ing. Eduardo Cazco C.
DELEGADO DIRECTOR EJECUTIVO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

Considerando:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el artículo 276, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable, que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;
- Que,** el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados, que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental;
- Que,** el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;
- Que,** de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre




1

cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

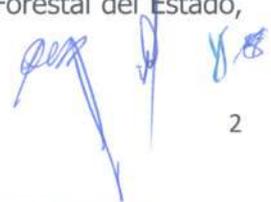
Que, el artículo 20, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental, tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente, aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, la Subestación Mulaló de CELEC EP TRANSELECTRIC, no interseca con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado,



según consta en el Oficio No. MAE-DNPCA-2012-114 de 11 de septiembre de 2012, otorgado por el Ministerio del Ambiente;

Que, CONELEC mediante Oficio No. CONELEC-DE-2013-0013-OF de 4 de enero de 2013, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost para las Subestaciones del Sistema Nacional de Transmisión que no Intersectan con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas. (SNAP);

Que, en cumplimiento del Acuerdo Ministerial del MAE No. 061 de 6 de junio de 2013, se derogó el Acuerdo Ministerial No. 122 de 5 de enero de 2005, en el que se establecían el pago de tasas por concepto de inscripción tanto de Estudios de Impacto Ambiental y de Licencias Ambientales en el Ministerio del Ambiente;

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, el Gerente de CELEC EP TRANSELECTRIC, mediante Oficio No. CELEC-EP-TRA-GUN-2165-13 de 4 de julio de 2013, solicitó la emisión de la Licencia Ambiental para la Subestación Mulaló, para el efecto se adjunta los justificativos correspondientes;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, mediante Memorando No. CONELEC-CNR-2013-0410-M de 6 de agosto de 2013, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para la Subestación Mulaló de CELEC EP TRANSELECTRIC; y,

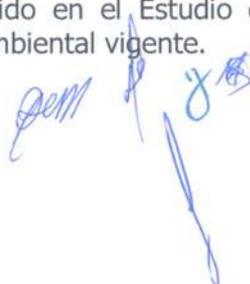
En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05, de 06 de julio del 2005, así como de la Delegación al Ing. Eduardo Cazco Castelli, del Director Ejecutivo Interino, en Memorando No. CONELEC-DE-2013-376-M de 02 de agosto de 2013, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr), otorgadas mediante Resolución No. 319 de 12 de abril del 2011, por el Ministerio del Ambiente.

Resuelve:

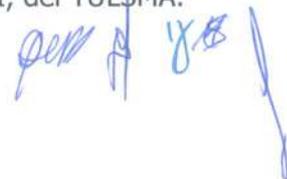
Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental No. 052/13, para la operación-mantenimiento y retiro de la Subestación Mulaló, ubicada en la provincia de Cotopaxi, cantón Latacunga, en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, aprobado por el CONELEC.

Artículo 2.- Corresponde a CELEC EP TRANSELECTRIC:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo aprobado, así como la normativa ambiental vigente.



2. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de operación-mantenimiento y retiro de la Subestación Mulaló, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
3. Presentar al CONELEC las Auditorías Ambientales correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el RAAE, con periodicidad anual.
4. Presentar al CONELEC, informes de avance de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, con periodicidad semestral, en año calendario de Enero a Diciembre; dentro de los ocho días después de culminado el trimestre que corresponda.
5. Apoyar al equipo técnico dispuesto por el CONELEC, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta Licencia Ambiental.
6. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas por el CONELEC.
7. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.
8. Promover reuniones con la comunidad del área de influencia, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental de la Subestación Mulaló.
9. Una vez finalizada la etapa de operación-mantenimiento, CELEC EP TRANSELECTRIC., deberá presentar al CONELEC el Plan de Retiro y la actualización del Plan de Manejo Ambiental para esta fase, conforme el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico.
10. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de operación-mantenimiento y retiro de la Subestación Mulaló, así como las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.
11. El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Libro VI, del TULSMA.



Artículo 4.- Notifíquese la presente Resolución, para los fines pertinentes, al Gerente de CELEC EP TRANSELECTRIC.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. 09 AGO 2013

Quito,



Ing. Eduardo Cazco Castelli
Delegado del Director Ejecutivo
Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC

B. Betancourt / J. Villacís / M. Enríquez / I. Hervas